



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CC A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 23 de septiembre de 2015  
No. 60

## PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

### SUMARIO:

ACUERDO NÚMERO 18/2015, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DELITOS COMETIDOS POR FRACCIONADORES Y CONTRA EL AMBIENTE, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, SE DETERMINAN LAS BASES PARA SU OPERACIÓN Y SE DELIMITA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”**

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 25, 29, 31, 33, FRACCIÓN I, 42, APARTADO A, FRACCIONES I Y X, Y APARTADO C, FRACCIONES I Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 3, 5, FRACCIÓN I, 8, 9, 12, 14, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 16, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

### CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es una dependencia del Poder Ejecutivo en la que se integra el Ministerio Público, a la que le compete la investigación de los delitos del fuero común y la representación de los intereses de la sociedad, en términos de los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo titular es el Procurador General de Justicia, quien tiene entre sus atribuciones la de emitir las disposiciones conducentes al buen despacho de las funciones de la Institución;

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo sexto que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*;

Que por ello, el 31 de enero de 2001, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo por el que se creó la Fiscalía Especial para combatir los delitos relacionados con la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques del Estado o de su fauna, o que causen la destrucción, daños o perturbación de la vida silvestre o de su hábitat;

Que bajo ese contexto, el abrogado Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado el 06 de marzo de 2003, estableció la existencia de la Fiscalía Especializada para Combatir Delitos Ambientales y Cometidos por Fraccionadores;

Que asimismo, mediante Acuerdo número 03/2005, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 19 de mayo de 2005, se precisó la existencia de las Agencias del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada para combatir delitos ambientales y cometidos por fraccionadores, en Lerma, Tlalnepantla, Chimalhuacán y Texcoco, y se trasladó la Agencia del Ministerio Público de Tultitlan a Tlalnepantla y se delimitó su competencia en razón de la circunscripción territorial de las Subprocuradurías Regionales del Estado de México;

Que a su vez, a través de Circular número 004/2005, publicada el 19 de mayo de 2005, se fijaron lineamientos de actuación del Ministerio Público, tratándose de averiguaciones previas que se iniciaran con motivo de delitos contra el ambiente y cometidos por fraccionadores;

Que en ese sentido, y a efecto de investigar de manera más pronta y eficaz los delitos ambientales que destruyen los ecosistemas, se publicó el 19 de abril de 2006 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo número 12/2006, mediante el cual se dividió la Fiscalía Especializada para Combatir Delitos Ambientales y Cometidos por Fraccionadores en "Fiscalía Especializada para Combatir los Delitos Contra el Ambiente" y "Fiscalía Especializada para Combatir los Delitos Cometidos por Fraccionadores", para que cada una conociera del género de delitos de cuya especialidad le correspondiera;

Que en fecha 17 de agosto de 2010, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo 03/2010, por el que se concluyen formalmente las funciones de la Fiscalía Especializada para Combatir los Delitos Contra el Ambiente, y

Que no obstante lo anterior, y derivado del creciente comportamiento delictivo que por su naturaleza atentan contra el entorno, y con el fin de disuadir el índice delictivo de los delitos cometidos por fraccionadores y contra el medio ambiente, como lo es la tala clandestina, es importante crear la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos por Fraccionadores y Contra el Ambiente, así como establecer sus funciones, bases para su operación y ámbito de competencia.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 18/2015, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DELITOS COMETIDOS POR FRACCIONADORES Y CONTRA EL AMBIENTE, Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, SE DETERMINAN LAS BASES PARA SU OPERACIÓN Y SE DELIMITA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA.**

**Objeto.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos por Fraccionadores y contra el Ambiente, en adelante la Fiscalía Especializada, y se establecen sus funciones, se determinan las bases para su operación y se delimita su ámbito de competencia.

**Nombramiento del titular y adscripción.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Al frente de la Fiscalía Especializada habrá un titular, el cual será nombrado por el Procurador General de Justicia del Estado de México.

La Fiscalía Especializada estará adscrita a la Subprocuraduría de Atención Especializada.

**Facultades genéricas.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Corresponde al Titular de la Fiscalía Especializada, el ejercicio de las facultades genéricas que se establecen en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones aplicables, así como aquellas otras atribuciones que le encomiende el Procurador o el Subprocurador de Atención Especializada.

**Atribuciones.**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Corresponde a la Fiscalía Especializada las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respecto de los asuntos materia de su competencia;
- II. Iniciar, recibir, integrar y determinar las investigaciones de los asuntos relacionadas con los delitos contra el ambiente y cometidos por fraccionadores, según la distribución de competencias que establece el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y lo que determine el Procurador;
- III. Establecer comunicación constante y permanente con el denunciante o querellante para el inicio de la investigación correspondiente;
- IV. Practicar las diligencias necesarias para obtener datos que establezcan que se ha cometido el hecho delictuoso y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, así como para la reparación del daño;
- V. Recabar de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para las diligencias de las investigaciones de su competencia;
- VI. Solicitar informes y la exhibición de documentos a los particulares para el ejercicio de sus atribuciones y adecuado desarrollo de sus investigaciones;
- VII. Realizar operativos e intervenir de inmediato cuando se trate de actos o hechos flagrantes, conforme a lo prescrito en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- VIII. Llevar a cabo el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos, efectos y productos del delito, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y demás disposiciones aplicables, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- IX. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas cautelares, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;
- X. Ejercer las facultades delegadas por el Procurador en materia de solicitudes a las autoridades judiciales competentes para la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, requerimientos de información y datos que conserven los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como en materia fiscal y sobre operaciones que las instituciones financieras celebren con sus clientes y, en los casos conducentes, ordenar el aseguramiento de los recursos, bienes y derechos que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Habilitar a personas con los conocimientos respectivos y profesionales para que funjan como peritos cuando la Procuraduría no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera o en casos de extrema urgencia;
- XII. Supervisar las agencias del Ministerio Público de su adscripción, a los peritos, a los grupos de policía correspondientes y, en general, a los servidores públicos bajo sus órdenes, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XIII. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean competencia del Ministerio Público del Estado de México;
- XIV. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, cuando obren datos que establezcan que se ha cometido el hecho ilícito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, solicitando la orden de aprehensión correspondiente;
- XV. Recibir quejas sobre demora, exceso o deficiencias en que hayan incurrido servidores públicos a su cargo en el cumplimiento de sus funciones, dictar las determinaciones tendientes a corregirlas y, en su caso, dar vista a las unidades administrativas competentes por la probable responsabilidad administrativa o penal a que haya lugar;
- XVI. Coordinar su actuación con las autoridades federales o de otras entidades federativas y municipios, en la investigación de delitos de su competencia;
- XVII. Solicitar al Ministerio Público Federal o de las entidades federativas y del Distrito Federal, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias de investigación, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución General, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas Procuradurías;
- XVIII. Solicitar la realización de diligencias en los procesos penales cuyo conocimiento corresponda a la Fiscalía a su cargo;
- XIX. Auxiliar al Ministerio Público Federal, del Distrito Federal y al de las entidades federativas, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, los convenios de coordinación, colaboración y otros instrumentos jurídicos, y
- XX. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Subprocurador de Atención Especializada y el Procurador.

**Atribuciones de los agentes del Ministerio Público.**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Corresponde a los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada las atribuciones siguientes:

- I. Iniciar, realizar, integrar y determinar las investigaciones ministeriales, relacionadas con los delitos contra el ambiente y cometidos por fraccionadores, que se susciten dentro del territorio del Estado de México, practicando las diligencias urgentes y que no acepten demora;
- II. Ordenar la detención y en su caso retener a los probables responsables de la comisión de los delitos cometidos por fraccionadores y contra el ambiente;
- III. Llevar a cabo el aseguramiento, tramitación y destino de los instrumentos, objetos efectos y productos del delito;
- IV. Efectuar las medidas cautelares, providencias precautorias y de protección emergentes;
- V. En su caso, conceder la libertad provisional a los probables responsables;
- VI. Solicitar al órgano jurisdiccional las medidas cautelares y las órdenes de cateo;
- VII. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, cuando exista denuncia de un hecho que la ley señale como delito y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia, en su caso;

- VIII. Verificar el estado material de los bienes asegurados, y
- IX. Las demás que correspondan a sus funciones conforme a las disposiciones aplicables, y aquellas que le encomiende el Procurador, Subprocurador de Atención Especializada o el Titular de la Fiscalía Especializada.

**Circunscripción territorial.**

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Fiscalía Especializada tendrá su sede en Avenida San José sin número, colonia Fraccionamiento Industrial La Presa, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C. P. 54187 y/o Carretera Tenería sin número, Barrio La Conchita, municipio de Texcoco, Estado de México, C. P. 56170.

Esta Fiscalía contará con las agencias del Ministerio Público necesarias para su funcionamiento, las cuales estarán ubicadas estratégicamente en el territorio estatal de conformidad a la incidencia delictiva.

**Horario de labores.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Fiscalía Especializada, operará en un horario de 09:00 horas a 19:00 horas, de lunes a viernes, con guardias de fines de semana.

**Facultad de atracción y retracción.**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los agentes del Ministerio Público de las Fiscalías Regionales y Especializadas que tengan conocimiento de hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos por fraccionadores y contra el ambiente, lo harán del conocimiento de inmediato de la Fiscalía Especializada.

Tratándose de investigaciones con detenido, la Fiscalía que conozca del asunto practicará todas las diligencias conducentes para determinar sobre el ejercicio de la acción penal o imputación sin perjuicio de que la Fiscalía Especializada ejerza facultad de atracción sobre la investigación de que se trate.

En caso de investigaciones sin detenido, la Fiscalía que conozca del asunto practicará las diligencias urgentes y ordenará las medidas cautelares inmediatas a que haya lugar y, posteriormente remitirá el asunto a la Fiscalía Especializada.

**Vigilancia y Supervisión.**

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador y a la Contraloría Interna en las evaluaciones y visitas que realice, supervisará la estricta aplicación de este Acuerdo y en caso de incumplimiento, generará las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

**TRANSITORIOS****PRIMERO. Publicación**

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.- Vigencia**

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.- Abrogación de Acuerdos**

Se abrogan los Acuerdos siguientes:

- a) Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de enero de 2001.
- b) Acuerdo 003/2005, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de mayo de 2005.
- c) Acuerdo 12/2006, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de abril de 2006.
- d) Acuerdo 10/2010, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de agosto de 2010.

**CUARTO.- Abrogación de Circulares**

Se abroga la Circular 04/2005, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de mayo de 2005.

**QUINTO.- Instrucciones al Coordinador de Planeación y Administración.**

Se instruye al Coordinador de Planeación y Administración, para que en el ámbito de sus facultades, provea lo necesario respecto de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Especializada.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil quince.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).**